

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 35/1982

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **13 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y dos**, reunidos en acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y

CONSIDERANDO:

I. Que según lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 1504 corresponde actualizar semestralmente los montos establecidos por el artículo 37° y artículo 41° de la citada Ley.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

Artículo 1°. Actualizar los valores establecidos por Ley 1504, artículos 37 y 41, a partir del día 25 de abril del corriente año, los que quedarán como sigue:

“**Artículo 37°.** Toda persona citada como testigo está obligada a comparecer a prestar declaración ante el Tribunal. El testigo que no compareciere sin excusar su ausencia con justa causa, podrá ser conducido por la fuerza pública a la audiencia supletoria y mantenido en arresto hasta tomársele declaración, sometiéndole luego a la Justicia Penal si correspondiere. Sin perjuicio de ello, el Juez o Tribunal podrá aplicarle una multa de pesos CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 141.442) a Pesos SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 707.210). La citación se hará por cedula o por telegrama colacionado por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la audiencia fijada y con la mención del perjuicio que acarreará la incomparecía. No se fijará nueva audiencia si no se pide el auxilio de la fuerza pública para la concurrencia a la audiencia supletoria.

“**Artículo 41°.** Los peritos serán designados de oficio. Su número según la índole del asunto puede, a juicio del Tribunal variar de uno de tres por cada cuestión técnica sometida a decisión Judicial. La designación se hará por sorteo entre los profesionales inscriptos en la matrícula respectiva, salvo que el Tribunal estimara que las pericias deban realizarse por técnicos forenses de la Administración Pública. Cuando cualquiera de las partes lo solicite, el perito estará obligado asistir a la audiencia referida para dar explicaciones. Cuando el perito no se expidiera en los términos señalados o citados para dar explicaciones no compareciera sin justa causa debidamente acreditada el Tribunal podrá dejar sin efecto su designación imponerle una multa de pesos CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 141.442) a pesos SETECIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (\$ 707.210) o darle por perdido el derecho de cobrar honorarios”.

Artículo 2°. Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Firmantes:

**CARRANZA MUJICA - Presidente STJ - ROMERO DEL PRADO - Juez STJ -
BRUNELLO - Juez STJ.**

DONATE OSORIO - Secretario STJ.